

RAD. No. 2021-00287-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que un profesional del derecho solicita la terminación del presente litigio.

Sírvase proveer.

Sincelejo, once (11) de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El profesional del derecho CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, aduciendo la condición de Apoderado Judicial de la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, solicita se decrete la terminación del presente litigio pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto; pero se atisba que no aparece arrimado a la petición, mucho menos obra en el cartulario memorial – poder a el conferido, arribándose a la conclusión que el abogado signante carece de derecho de postulación.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P.,

“(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

En su lugar el artículo 74 ibídem, refiere,

“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...).”

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud de terminación del proceso solicitada por quien dice ostentar la condición de Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, por no contar con derecho de postulación conferido para actuar dentro de la presente Litis Ejecutiva Hipotecaria, en razón a las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e303b075d56e6200cff7c63855e35db8a7dd704a08374e4a5d80ac064f176d**

Documento generado en 11/05/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>